REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00203**	00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA GARCIA VALDERRAMA						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. de igual manera, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA**, identificado con T.P. No. 216.616 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **TRES** de la **TARDE (03:00 P.M.),** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10078359

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 11 a 36).

J.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación de la demanda. (folios 73 a 78, 81 a 124, 131 a 160, 164, 169, 174 a 176, 178 a 357, 360 a 530, 534 a 577).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que arrime al plenario los documentos obrantes a folios 79 a 80, 125 a 130, 161 a 163, 165 a 168,170 a 173, 177, 358 a 359, 531 a 533 y de los cuales no es posible su lectura.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1caa0298d1018f3910492f18a07f7b7db507cf3dd638852d13f7284482670dd3
Documento generado en 23/07/2021 05:53:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.